

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 : APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva Español!

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Madrid

CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento al Decreto de 9 de noviembre corriente, reduciendo el impuesto del Subsidio al Combatiente, y en cuyo artículo primero se dispone quede en suspenso la vigencia de los artículos séptimo y octavo del Decreto de 25 de abril de 1938, texto refundido aprobado por Orden de 15 de abril de 1939, publicamos a continuación, para conocimiento de todos aquellos industriales, entidades, etc., que fueron afectados por la Ley, los recargos establecidos, en cambio, y que han de nutrir el fondo del Subsidio. Estos recargos comenzarán a aplicarse a partir del día 1.º de diciembre del año en curso.

I.—Recargo del 20 por 100 sobre:

a) El precio de venta en toda clase de tabacos.

b) El precio de venta en las antigüedades: joyas, alhajas y objetos de oro, plata y platino, salvo que estos últimos tengan carácter científico; objetos artísticos o de lujo y tapices. Se exceptúan los objetos comprendidos en este apartado, adquiridos por entidades oficiales para formar parte de sus museos o colecciones.

c) El precio de las ventas y consumiciones en los cafés, bares, confiterías y establecimientos similares. Quedará exenta tratándose de confiterías, la venta de artículos cuyo precio, por unidad, no exceda de 25 céntimos de peseta, o de 8 pesetas cuando se venda por kilogramos y se adquirieran para ser consumidos fuera del establecimiento.

d) El precio de las comidas y consumiciones en los hoteles o establecimientos análogos clasificados de lujo o de primera clase. A. Cuando no integren pensión completa, en los restaurantes, similares, y de las consumiciones extraordinarias en los hoteles, fondas, pensiones y hospedajes de categoría inferior a la anteriormente citada.

Se entenderá a estos efectos como consumiciones extraordinarias las que excedan de una comida compuesta de entremeses, dos platos y un postre.

e) El precio de la entrada a los cinematógrafos, salones de baile, espectáculos públicos donde se crucen

apuestas de cualquier clase y espectáculos teatrales de variedades, revistas o géneros análogos.

f) El precio de las ventas de perfumes y productos de tocador, exceptuándose los dentífricos y jabones que no sean de lujo.

g) El precio de los servicios distintos del arreglo ordinario de la cabeza y afeitado que se presten en las peluquerías de señora o caballero.

h) El precio de las ventas de artículos precisos para la práctica de cualquier juego o de los deportes definidos en el Reglamento.

i) Sobre el precio de venta de los aparatos radioreceptores, fotográficos, los accesorios de ellos y material de fotografía.

II.—Recargo del 15 por 100 sobre el precio de entrada a las corridas de toros, novillos o espectáculos de carácter taurino; espectáculos deportivos o de circo, y de cualquier otra índole featal, que sin ser ópera, drama, comedia o zarzuela, ni estar comprendidos en el caso del apartado e) del grupo I, tengan una finalidad estricta de mero pasatiempo.

III.—Recargos del 10 por 100 sobre:

a) El precio de venta de los muebles especificados en el Reglamento para la ejecución del presente Decreto.

b) El precio de las ventas de vehículos automóviles, salvo aquellos que su adquirente adscriba de manera directa a un uso de carácter industrial; de las motocicletas y bicicletas no incursas en igual excepción y de los accesorios y piezas de recambio precisos para todos los objetos materia de este apartado.

c) El precio de los servicios de coches-camas y coches-salón que exploren las Compañías ferroviarias o las que se dediquen a dicho objeto industrial.

d) El precio de las ventas en café, té, cacao, vinos y licores, vendidos en los establecimientos de cualquier clase para su consumo fuera de ellos.

e) El precio de venta en los artículos de juguetería cuando excedan de 25 pesetas.

IV.—Recargo del 5 por 100 sobre el importe de los servicios urbanos de taxis.

V.—Recargo del 2 por 100 sobre las cantidades cruzadas en las apuestas que tengan lugar en los hipódromos, frontones o establecimientos semejantes.

VI.—Donativos hechos con dedicación especial al fondo del Subsidio.

VII.—Tasa especial sobre los juegos en los establecimientos públicos o de recreo.

La infracción de las normas reguladoras del Subsidio serán sancionadas con multas de veinticinco a quinientas pesetas, cuando del hecho no se derive defraudación al fondo, y de cincuenta a cinco mil pesetas, cuando se dé esta circunstancia. Esta última coexistirá con la obligación de reintegrar la cantidad efectivamente defraudada o en que se calcule el importe de la defraudación.

Si el defraudador aceptase el resultado del Acta levantada por la Inspección y no fuese reintegrante, además del reintegro anterior, vendrá obligado a satisfacer una multa que en ningún caso será superior a la quinta parte de la cantidad defraudada.

Las multas por defraudación son compatibles con las sanciones de orden penal en que haya podido incurrir el infractor por rehabilitación de talones usados, falsificación de los mismos o cobro de su importe sin haber hecho entrega de ellos al adquirente, consumidor o usuario de los artículos o servicios sujetos al pago del Subsidio.

La exacción del recargo se llevará a cabo mediante la entrega de talones al consumidor, adquirente o usuario de los objetos, productos o servicios sujetos al impuesto.

Los industriales quedan obligados a proveerse de la cantidad de aquéllos necesaria para atender al volumen probable de sus industrias, durante una semana como mínimo. A tal efecto, acudirán la oportuna declaración ante la Comisión respectiva, que se les facilitará junto con una factura donde conste la clase, serie y número de los entregados.

Se considerará como defraudación la posesión o entrega de efectos distintos a los relacionados en las correspondientes facturas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial, Pedro Rivas Concejo.

(Núm. 2.687)

(G.—6.408)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 20 de noviembre de 1939 aprobando el Reglamento interior por el que ha de regirse la Comisión Reguladora de aceites y grasas, no minerales, y sus derivados.

Visto el Proyecto de Reglamento Interior que la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas, no minerales, y sus derivados, ha redactado y sometido a aprobación de acuerdo con el artículo 17 de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de diciembre del pasado año, de acuerdo y previo conocimiento del Ministerio de Agricultura,

Vengo en aprobarlo.

REGLAMENTO INTERIOR POR EL QUE HA DE REGIRSE LA COMISION REGULADORA DE ACEITES Y GRASAS, NO MINERALES, Y SUS DERIVADOS

Artículo 1.º La Comisión Reguladora de Aceites y Grasas, que forma un conjunto jerárquico y armónico, integrado por las Subcomisiones, Secciones y Ramas que la constituyen o constituyan, en el que su Presidente, como suprema Autoridad por delegación del Gobierno, ostentará en todo momento la representación y personalidad de ellas, es el Organismo oficial del Estado Español encargado de ordenar y regular la Economía Española en lo que toca al sector de aceites y grasas no minerales y sus derivados, en su triple aspecto de producción, transformación y comercio, de acuerdo con la Ley de Comisiones Reguladoras de la producción de 16 de julio de 1938 y Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de diciembre del mismo año, que la creó. Supeditando en todo momento sus actuaciones y los intereses de todos los elementos en ella representados, al supremo interés nacional, y teniendo en cuenta asimismo lo que en relación con el desarrollo de la política nacional del aceite de oliva y normal desenvolvimiento de la producción olivera, se determina en el artículo 16 de la Orden de la Vicepresidencia de que queda hecho mérito.

Jurisdicción

Art. 2.º La jurisdicción de la Comisión, a los efectos del ejercicio de

sus funciones y cumplimiento de los fines que se la encomiendan, alcanzará a todas las personas naturales y jurídicas establecidas en el territorio nacional, colonias, plazas de soberanía y Zona de Protectorado en Marruecos.

Domicilio

Art. 3.º La Comisión Reguladora de Aceites y Grasas tendrá su domicilio en Madrid.

Organismos integrantes y constitución

Art. 4.º La Comisión estará integrada por los Organismos que dispone su Orden de creación, y éstos, constituidos en la forma que se determina en ella. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 16 de julio de 1938 se relacionará y enlazará con los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, a través de las Secretarías Técnicas Generales establecidas en estos Departamentos.

Funciones y facultades

Art. 5.º Las funciones de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas, y de los Organismos que la integran, serán consultivas, asesoras y deliberantes, y sus actuaciones se traducirán en propuestas para su elevación por la Presidencia a los Ministerios de Agricultura o de Industria y Comercio, según los casos y competencia.

Art. 6.º Serán funciones de su competencia:

- Las que se determinan en el artículo 3.º de la Ley de 16 de julio de 1938, creadora de las Comisiones Reguladoras de la producción.
- El estudio de las cuestiones o propuestas que el Gobierno, los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio y la Presidencia de la Comisión le sometan.
- Las de aquellas que se le sometan por los Vocales natos en cualquier momento.
- Las que le formulen cualquier Vocal representativo y que hayan sido previamente estudiados en reunión de la Rama correspondiente.

Art. 7.º Unánime la opinión del Pleno de la Comisión sobre cualquier cuestión o propuesta, el Presidente vendrá obligado a elevarla a la Superioridad, acompañada de escrito con su dictamen.

Art. 8.º En la discusión de los asuntos, el Presidente vendrá obligado solamente a conceder dos turnos en pro y dos en contra, limitando el tiempo de los mismos a su prudente arbitrio.

Art. 9.º El disenso sobre cualquier cuestión en las reuniones de las Ramas, se formulará individualmente por el Vocal o Vocales disidentes, cuya opinión constará en Acta, y tratándose de Pleno de Sección, Subcomisión o Comisión, se manifestará por escrito, que formularán con carácter único cada Rama disidente en la forma más concreta. Dichos escritos, que serán la manifestación de la no unanimidad, se unirán a las Actas de reunión, debiendo acompañarlos el Presidente al informe o dictamen que eleve a la Superioridad.

De las reuniones de la Comisión, Subcomisión, Secciones y Ramas

Art. 10. La Comisión se reunirá una vez al año en el mes de octubre; pero, a los efectos del artículo 7.º de la mencionada Ley de 16 de julio de 1938, dando conocimiento anticipado de la reunión a los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura.

Art. 11. Las Subcomisiones y las

Secciones se reunirán cuando el Presidente de la Comisión tenga a bien convocarlas; pero, a los efectos que se indican en el artículo anterior, dando, igualmente, conocimiento anticipado de estas convocatorias a los mismos Ministerios.

Art. 12. Las Ramas celebrarán reunión siempre que uno de sus Vocales Representativos lo soliciten, en escrito razonado, del Presidente de la Comisión y éste lo considere procedente, y en todos aquellos casos en que lo solicite un Vocal nato.

Art. 13. En todo caso, el Presidente de la Comisión podrá convocar a ésta, a las Subcomisiones, Secciones o Ramas, siempre que lo considere necesario por separado a cada una o juntas en mayor número.

Art. 14. Con objeto de reducir al mínimo el volumen administrativo de la Comisión, el Presidente de la misma lo será de las Subcomisiones, Secciones y Ramas, proponiendo el nombramiento de Secretarios de Subcomisiones, Sección o Ramas que considere necesario; pudiendo acumularse en una sola persona varias de estas Secretarías. Dichos Secretarios desarrollarán su labor en el puesto que les designe el Secretario General dentro de las Oficinas centrales de la Comisión, pudiendo presidir la reunión de las Ramas en ausencia del Presidente y Secretario General, en cuyo caso actuará de Secretario de Actas el que habilite a estos efectos el Presidente.

Art. 15. Corresponde al Presidente de la Comisión:

- Ostentar la Jefatura y representación de la Comisión en la forma que queda establecida.
- Dirigir la política del sector económico que la Comisión abarque con arreglo a las instrucciones que en su caso reciba del Gobierno, proveyendo lo que considere conveniente en caso de urgencia o notorio beneficio para la economía nacional, dando cuenta inmediata a la Superioridad Ministerial.
- Presidir las reuniones de la Comisión, Subcomisiones, Secciones, Ramas y Comisión Permanente, y establecer el Orden del día para todas ellas.
- Elevar a la Superioridad las propuestas de los Plenos y reuniones en la forma determinada.
- El ejercicio de las facultades ejecutivas que le deleguen los Ministros correspondientes, para cuyo desarrollo y cumplimiento, del cual será responsable, podrá dictar las normas y órdenes necesarias.
- Ordenar al Secretario la convocatoria de la Comisión, Subcomisiones, Secciones y Ramas, siempre que lo considere necesario, así como la de la Comisión Permanente.
- Firmar las órdenes y escritos que emita la Comisión.
- Dirigirse a todos los Organismos oficiales para asuntos de la Comisión, en trámite.
- Autorizar los pagos con la firma del Vocal Tesorero.
- De acuerdo con lo prescrito en el artículo 4.º de la citada Ley de 16 de julio de 1938, nombrar el personal técnico, administrativo y auxiliar que considere necesario.
- Suspender en sus funciones a cualquier miembro de la Comisión por motivo grave, dando cuenta inmediata a la Superioridad y a la Representación respectiva.

Art. 16. Mantendrá constante relación con los Ministros de que dependa, a los que informará por escrito de la actuación de la Comisión con la frecuencia periódica que aquéllos le indiquen.

Art. 17. La Presidencia de la Comisión será sustituida en sus funciones, caso de ausencia o enfermedad, por el Secretario General de la Comisión, y éste, en el mismo caso, por el Presidente o Secretario de Organismo inferior correspondiente.

Art. 18. La prelación entre los Presidentes y Secretarios, para sustituir la función presidencial, se determinará por el orden en que los Organismos a que afecten aparecen consignados en la Orden de creación de la Comisión Reguladora.

Art. 19. Caso de que se nombren Presidentes para las Subcomisiones, Secciones y Ramas, les corresponderá presidir dichos Organismos, dando puntual cuenta e informe todos ellos al de la Comisión, al que estarán subordinados en todas sus actuaciones.

Del Secretario General de la Comisión

Art. 20. El Secretario de la Comisión es el Jefe de todos sus servicios y personal, y deberá actuar permanentemente para asegurar la continuidad en el gobierno de la misma, sustituyendo al Presidente en la forma establecida, en cuyo caso le sustituirá en sus funciones el Secretario del Organismo inferior correspondiente, pudiendo en todo momento ejercer, por delegación, las funciones que el Presidente de la Comisión juzgue conveniente transferirle.

Art. 21. Será obligación del Secretario concurrir a las sesiones de los Plenos de la Comisión y Subcomisiones y a las reuniones de la Comisión Permanente, pudiendo asistir a cualquier reunión de Organismo inferior, con voz, en todo caso.

Art. 22. Corresponde al Secretario de la Comisión:

- Convocarla para las reuniones que este Reglamento preceptúa para ella y Comisión Permanente.
- La inspección, por sí o por delegación, de todos los servicios.
- Ejecutar las órdenes del Presidente.
- Redactar las Actas de las reuniones, que firmará, con el visto bueno, el Presidente.
- La custodia de los libros de Actas y Archivo.
- La firma de todos los asuntos de trámite, que podrá delegar en los Jefes de las Secciones del Órgano burocrático administrativo.
- El libramiento de las certificaciones dimanantes del archivo de su cargo, que firmará con el visto bueno del Presidente.
- La firma de los escritos y órdenes de régimen interior.

De los Vocales natos y representativos

Art. 23. La designación de los Vocales natos y representativos se hará en la forma que se determina en la Orden de creación de la Comisión.

Art. 24. Su nombramiento tendrá vigencia de un año para los primeros designados al constituirse la Comisión, y de cuatro en lo sucesivo, siendo, en todo caso, confirmables en sus cargos, renovándose por mitad cada dos años, a propuesta de los Organismos que los propusieron o de los de carácter nacional que se creen en el futuro.

Art. 25. Los Vocales natos deberán reunirse con la Presidencia siempre que al efecto fueren convocados, y su nombramiento tendrá efectividad mientras no sean revocados por el Ministerio correspondiente.

Del Vocal Tesorero

Art. 26. El cargo de Vocal Tesorero que se establece en la Ley de

16 de julio de 1938, que recaerá en un Vocal representativo, será elegido por los Vocales de esta clase en Pleno de Comisión. Este cargo será retribuido, y la cuantía de la retribución la fijará la Comisión, incluyéndola en el Presupuesto.

En la misma forma se elegirá a su Suplente.

Art. 27. La duración del cargo será la misma que se asigna a los Vocales representativos, y, como aquéllos, reelegible.

Art. 28. Es misión suya la que se le asigna en el citado artículo 10 de la Ley de 16 de julio de 1938, y su firma, conjunta con la del Presidente de la Comisión, será la única bastante para cuantas operaciones se realicen referentes a fondos de la Comisión.

Art. 29. Como Interventor de Pagos, tendrá la inspección de la Sección Administrativa de la Comisión, en lo que a fondos se refiere.

Art. 30. Dará cuenta a la Comisión, en el Pleno reglamentario, de la marcha administrativa, e intervendrá en la formación de los Presupuestos generales, ordinarios y extraordinarios, los cuales, con el visto bueno del Presidente, y previo informe de la Comisión Permanente, se elevarán anualmente a los Ministerios respectivos para su aprobación definitiva.

Del Pleno de la Comisión

Art. 31. El Pleno de la Comisión es su Órgano deliberante, correspondiéndole el ejercicio de las funciones que le encomienda el artículo 3.º de la Ley de 16 de julio de 1938 y de las que se especifican en el artículo siguiente.

Art. 32. Corresponde específicamente al Pleno de la Comisión:

- Proponer a la Superioridad la cuantía de los cánones de todas clases necesarios para mantener económicamente la Comisión, y en general, para el desarrollo y cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.
- Proponer a la Superioridad la concesión de nuevas representaciones en la Comisión.
- Designar los Vocales que han de formar parte de la Comisión Permanente.
- Proponer la constitución de Delegaciones de Zonas que se consideren necesarias.
- El ejercicio de las demás funciones o facultades que en este Reglamento se le asignan.

De los Plenos de la Subcomisión

Art. 33. El Pleno de las Subcomisiones es su Órgano deliberante, correspondiéndole el ejercicio de las funciones asignadas al de la Comisión en el artículo 3.º de la Ley de 16 de julio de 1938, en relación con el sector de actividades y productos que caen bajo su jurisdicción, a excepción de los que específicamente se asignan a la Comisión en el artículo precedente, siendo función suya la de preparar la labor del Pleno de la Comisión.

De las reuniones de las Secciones y Ramas

Art. 34. La reunión de las Secciones y de las Ramas de que constan cada una de aquéllas, es el Órgano deliberante correspondiente al grupo de actividades que las primeras comprenden o a la actividad específica de cada una de las segundas.

Art. 35. Se entenderá por actividad específica de cada Rama o actividades de cada Sección, el conjunto de las que desarrollan los elementos representativos que las integran, den-

tro del concepto concreto que las define y determina.

Art. 36. Corresponde a las reuniones de las Secciones y Ramas, ejercer las funciones encomendadas a la Subcomisión, dimanantes del artículo 3.º de la Ley de 16 de julio de 1938, limitadas a la actividad específica abarcada por cada Rama o al grupo de aquéllas correspondientes a cada Sección y el estudio de las cuestiones que la Presidencia les someta, siendo el principal objeto de sus reuniones el estudio especializado de sus problemas y la discusión y formulación de propuestas para la solución de los mismos. Sus deliberaciones y las propuestas deberán ser sometidas a la Comisión o Comisión Permanente, en su caso, como Representación constante que es esta última de la primera y como trámite previo por sí procede sean elevadas a la Superioridad ministerial, pues las Ramas constituyen solamente el cauce por medio del cual deben llegar al Gobierno las aspiraciones y necesidades de la actividad específica que representan, sin que en ningún caso deban ser sustraídas al conocimiento de actividades conexas representadas en la Comisión, a fin de que, oído su parecer, pueda formar criterio la Presidencia e informar cumplidamente a la Superioridad.

De la Comisión Permanente

Art. 37. La Comisión Permanente es el Organismo Asesor del Presidente y la representación constante del Pleno de la Comisión, cuyas funciones asume totalmente no estando reunida aquélla.

Art. 38. Los miembros representativos que han de formar parte de ella, serán elegidos por el Pleno de la Comisión entre sus componentes, como asimismo sus Suplentes.

Art. 39. La Comisión Permanente estará integrada por:
El Presidente de la Comisión.
El Secretario General de la misma.
El Vocal Tesorero.

Un Vocal representativo de la Rama de Aceituna de Molino.

Idem ídem de la Rama de Aceituna de Verdeo.

Idem ídem de la Rama de Fabricación de Aceite de Oliva.

Idem ídem de la Rama de Refinación de Aceite de Oliva.

Idem ídem de la Rama de Exportación de Aceite de Oliva.

Idem ídem de la Rama de Almacenamiento y Comercio interior.

Idem ídem de la Rama de Orujo de Oliva y otros.

Idem ídem de la Rama de Fabricación de Aceite de Orujo.

Idem ídem de la Rama de Fabricación de Aceites de Semillas.

Idem ídem de la Rama de Esteharinería y Jabonería.

Idem ídem de la Rama de Perfumería.

Idem ídem de la Rama de Grasas animales.

Un Vocal nato por el Ministerio de Agricultura y otro por el de Industria, designado por el Presidente de entre los nombrados por dichos Ministerios, teniendo en cuenta las cuestiones que figuren en el Orden del día, pudiendo citar, también, la Presidencia a cualquier otro que estime oportuno para mejor asesoramiento.

Funciones de la Comisión Permanente

Art. 40. Serán funciones de la Comisión Permanente:

- Asumir las funciones de la Comisión, de acuerdo con el artículo 37.
- Informar los Presupuestos generales ordinarios y extraordinarios

de la Comisión y las cuentas generales anuales que le presentará el Vocal Tesorero.

c) Informar las reclamaciones que se interpongan ante el Presidente y que éste les someta para tal fin.

d) Informar al Presidente sobre cuantos puntos les someta.

e) El estudio de las propuestas que formulen las Subcomisiones, Secciones y Ramas para su elevación a la Superioridad ministerial.

f) Dará cuenta detallada de su actuación al Pleno de la Comisión, a través del Presidente.

Art. 41. Celebrará reunión mensual y siempre que lo convoque el Presidente.

Art. 42. El Vocal representativo, miembro de la Comisión Permanente que no asista a tres reuniones consecutivas o que de cinco falte a tres, aunque sea de manera alterna, perderá su calidad de tal, si es que tampoco asiste su Suplente.

Art. 43. Los Vocales natos y representativos que constituyen la Comisión y Organismos que la integran, percibirán por su asistencia a las reuniones de aquélla o de éstos, el importe del billete de ferrocarril en primera, y regreso al punto de su residencia, más el importe de la cama correspondiente y una dieta de 50 pesetas por cada día de Sesión o de permanencia ordenada en el punto donde se le cite y un día más.

De los ingresos de la Comisión

Art. 44. Los ingresos de la Comisión estarán constituidos por los establecidos en virtud de Disposiciones anteriores al 18 de julio de 1936 o por el Gobierno Nacional, que gravan los productos que comprende la Comisión y percibiesen los Organismos que al extinguirse han sido absorbidos por ella, en tanto no sean expresamente derogados por el Ministerio correspondiente y los que se establezcan a propuesta de la Comisión, previa aprobación ministerial.

Art. 45. La recaudación y administración de sus ingresos, que podrá ser intervenida por la Hacienda Pública y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la repetida Ley de 16 de julio de 1938, inspeccionada e intervenida, asimismo, por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, a través de sus Secretarías Técnicas, corresponderá al Presidente y Vocal Tesorero, por medio del órgano burocrático administrativo de la Comisión.

De las Oficinas y Servicios de la Comisión

Art. 46. El Organismo técnico-administrativo de la Comisión, será uno para toda ella.

Art. 47. Se organizará bajo la inmediata vigilancia del Secretario General, con las Secciones Técnico-Administrativas que juzgue necesarias.

Art. 48. El Secretario dispondrá lo necesario para la organización de dichas Secciones como Jefe inmediato de todas ellas y de su personal.

Art. 49. Será preceptiva la creación y sostenimiento por la Comisión de un Centro de Investigaciones Científicas, que versará sobre los productos que la misma rige, a cuyo efecto, el Presidente formulará a la Superioridad el correspondiente Proyecto para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión Permanente.

La labor de este Centro y de las demás actividades de la Comisión, se difundirá en las publicaciones que ésta lleve a cabo, a cuyo efecto en las Oficinas Centrales funcionará una Sección de Prensa que publicará una Revista que abarque los temas rela-

cionados con la producción, transformación y comercio de los productos que caen bajo la jurisdicción de la Comisión.

Art. 50. Asimismo, será preceptivo la organización de un servicio de Estadística, llevado en la forma que se considere más eficiente para el logro de la mayor cantidad de datos, en relación con los productos que caen bajo la órbita de la Comisión. Dicho Servicio elevará mensualmente sus resultados a los Ministerios correspondientes y un resumen de ellos a fin de cada año, siendo reservados los datos que contenga a juicio de la Secretaría General.

Art. 51. Previa aprobación de la Superioridad Ministerial, la Comisión podrá acordar subvenciones a las Organizaciones económicas de carácter nacional que están representadas en ella.

Del personal

Art. 52. La plantilla del personal técnico, administrativo y auxiliar, así como las retribuciones que los empleados han de gozar, la fijará el Presidente de la Comisión, que, previo informe de la Comisión Permanente, la elevará a la aprobación Ministerial.

Art. 53. El nombramiento de dicho personal se efectuará de acuerdo con el artículo 4.º de la Ley de 16 de julio de 1938, debiendo recaer la Jefatura de la Sección Técnica en un Ingeniero, militar o civil.

Art. 54. El personal podrá ser utilizado en el servicio o lugar que considere más conveniente el Secretario General, como Jefe del mismo.

Art. 55. Las categorías de los empleados de las Oficinas Centrales de la Comisión serán las siguientes: Jefe de Sección, Jefe de Negociado, Oficial primero, Oficial segundo, Auxiliar primero, Auxiliar segundo, Ordenanzas.

Art. 56. La Jefatura de Sección no implicará igualdad en las retribuciones.

Art. 57. El Secretario General de la Comisión acoplará en las categorías anteriores los empleados que hayan de quedar en la plantilla definitiva de entre los existentes.

Art. 58. Entre el personal de las Oficinas Centrales, el Secretario General designará quién ha de ejercer la función de taquígrafo de las reuniones de la Comisión y Organismos integrantes, el cual percibirá por este concepto una gratificación equivalente a la tercera parte de su sueldo.

Art. 59. El personal afecto a la Secretaría General, con sueldo inferior a 9.000 pesetas anuales, en atención al mayor trabajo y horas de permanencia, percibirá una gratificación equivalente al 25 por 100 de su sueldo.

Art. 60. Las sanciones de que puede ser objeto el personal de empleados serán las siguientes: apercibimiento, suspensión de sueldo hasta dos meses y separación del servicio por causa grave o manifiesta negligencia y en virtud de expediente.

Dichas sanciones serán impuestas por el Secretario General las dos primeras, y por el Presidente de la Comisión la tercera, abriendo el expediente a propuesta del Jefe de personal o por su propia iniciativa.

Art. 61. Los expedientes referentes a los Jefes de Sección deberán ser instruidos por el Secretario de la Comisión, que podrá delegar en cualquier otro Secretario de Organismo inferior y los de las demás categorías de empleados por aquél que el Secretario General designe, fallándolos todos el Presidente.

De las Delegaciones de Zona

Art. 62. Las Delegaciones de Zo-

na que se creen, cuya composición y función deberán ser aprobadas previamente por la Superioridad, se regirán por el Reglamento que para cada una redacte la Comisión Permanente.

Art. 63. En todo caso se determinará las funciones y facultades del Jefe Delegado, concretamente.

Art. 64. Su sostenimiento lo efectuará la Comisión mediante provisión de fondos, desde la Oficina Central, a la que rendirá cuenta mensualmente.

Art. 65. Este Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la Comisión Reguladora, previa aprobación de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio.

Madrid, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., Muñoz Rojas.

(Núm. 2.596)

(G.—6.290)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR de 13 de noviembre de 1939 acordando resolver la consulta formulada por algunas Diputaciones Provinciales declarando con carácter general que estos Organismos puedan conceder a los Caballeros Mutilados el beneficio de proveerse de Cédulas personales de clase 15, tarifa 1.ª, en las condiciones que se indican.

Excmos. Sres.: Alguna Diputación Provincial se ha dirigido a este Ministerio formulando consulta acerca de si los Caballeros Mutilados de Guerra tienen legalmente la consideración de Militares en activo, a los efectos de que pueda expedírseles su cédula personal con el beneficio que señala el apartado c) del artículo 226 del Estatuto Provincial, cualquiera que sea su clasificación con arreglo al grado de mutilación; al propio tiempo se interesa por la propia Corporación se dicte una resolución favorable por tratarse de un caso justo y digno de estimación.

Dispone el apartado c) del artículo 226 del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925, antes citado, que los militares y sus asimilados que no estén retirados se proveerán de cédulas de clase 15, tarifa 1.ª, siempre que sólo deban contribuir por el sueldo que como militares disfruten; y, en el artículo 47 de la Instrucción vigente para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, de 4 de noviembre de 1925, se establece que cuando una Diputación Provincial considere que por especiales circunstancias económicas o sociales, proceda reducir transitoriamente el importe de alguna clase de cédulas, lo solicitará del Ministerio de la Gobernación, que resolverá en definitiva, sin ulterior recurso, teniendo en cuenta la conveniencia de diferencia lo menos posible el gravamen entre personas de análoga condición económica.

El Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, constituye dentro del Ejército Nacional una gloriosa representación de los héroes que han conquistado la Victoria, mereciendo todo género de consideraciones y honores, por lo que el beneficio de la Corporación solicitante pretende conceder a su favor, puede estimarse comprendido entre los derivados de circunstancias de carácter social que aconsejan reducir el importe del impuesto de que se trata.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado resolver la consulta de que se hace mención, declarando, con carácter general, que las Diputaciones

Provinciales puedan conceder a los Caballeros Mutilados, el beneficio de proveerse de cédulas personales de clase 15.ª, tarifa 1.ª, siempre que sólo deban contribuir por las remuneraciones que con arreglo al Reglamento de 5 de abril de 1938 o en virtud de disposiciones posteriores disfrutan por su condición de Mutilados.

Lo que se hace saber por medio de la presente Orden Circular para su conocimiento, el de las Corporaciones Provinciales y satisfacción de los interesados.

Madrid, 13 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de Marruecos.

(Núm. 2.638) (G.—6.364)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 13 de noviembre de 1939 fijando las normas con arreglo a las cuales deben formarse los repartos gremiales de la clase médica para el próximo ejercicio de 1940 en las provincias a que la misma se refiere.

Ilmo. Sr.: Por el Colegio Oficial de Médicos de Granada y algunas Delegaciones de Hacienda en provincias cuyos Municipios estuvieron sometidos, parte a la zona nacional y parte a la zona marxista, y aquellas otras en que sus respectivos Municipios permanecieron sometidos, en su totalidad, al dominio rojo, se han dirigido en consulta a este Ministerio sobre la forma en que debe efectuarse el reparto gremial de los Médicos para el próximo ejercicio de 1940.

Teniendo en cuenta que los aludidos repartos, por efecto de las circunstancias pasadas, han sufrido perturbaciones sensibles que conviene corregir mediante la adopción de disposiciones que, borrando la solución de continuidad de los ejercicios transcurridos durante la guerra, permitan la formación de dichos documentos con criterio uniforme en las aludidas provincias y el restablecimiento de la normalidad fiscal para ejercicios sucesivos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Rentas Públicas, se ha servido disponer:

Primero. Que la cantidad a repartir por la clase médica que haya adoptado el régimen de cupo para el pago del tributo en las provincias que estuvieran sometidas al dominio rojo durante el transcurso de la pasada guerra, esté constituida para el próximo ejercicio de 1940 por la cifra global a satisfacer por los Colegios respectivos en el año 1936, sin aumento, por tanto, del déficit que, por cualquier causa, se haya producido en los ejercicios transcurridos durante la guerra; y

Segundo. Que las provincias cuyos Municipios estuvieron sometidos en parte a la zona nacional y a la zona marxista, la cantidad a repartir por la citada clase Médica para el mismo ejercicio de 1940, se considerará constituida por el cupo inicial formado con arreglo a los preceptos de la Real Orden de 14 de julio de 1926, aumentado en el déficit producido en territorio nacional, únicamente durante el año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de Rentas Públicas.

(Núm. 2.639) (G.—6.365)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO

Don Adolfo Gómez Sanz, Teniente de Alcalde del distrito del Congreso,

Hago saber: Que habiendo solicitado prórroga de primera clase el mozo del reemplazo de 1939, Manuel Peno Asenjo, como hijo de abandonada, se interesa conocer el presunto paradero del padre del mismo, José Peno Solance, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, manifiesten a esta Alcaldía calle de Cervantes, número 15, noticias del interfecto.

Dado en Madrid, a 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Teniente Alcalde Presidente, Adolfo Gómez Sanz.

(G.—6.405)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a doña Trinidad Loscertales para trasladar su industria de fabricación de muebles, desde la calle de Olózaga, número 1, a la Carrera de San Isidro, número 20, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

6.ª El traslado que se concede no presupone la concesión de la ampliación solicitada simultáneamente, ampliación que se tramita por separado, con arreglo al Decreto de 8 de septiembre de 1939.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 2.671) (G.—6.379)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

Para dar cumplimiento a carta orden del Tribunal Supremo, dimanante del recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por don Mariano Benlliure, en autos con don José Luis Miguel Benlliure, sobre validez de testamento, se hace saber a este último señor la renuncia que de su representación ha hecho el Procurador don Joaquín Aicúa, y se le requiere para que, dentro del término de diez días comparezca en el mencio-

nado recurso, con nuevo Procurador que sustituya a aquél, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifica dentro del expresado término.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a don José Luis Miguel Benlliure, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Oficial de Sala,
José Fernández
(A.—681)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada en el día de hoy, en expediente sobre inscripción de dominio de una cuarta parte de una casa sita en esta villa de San Martín de Valdeiglesias, señalada con el número tres de la calle Ancha, llamada después del Capitán Pérez Lorente, de Pablo Iglesias y en la actualidad de José Antonio Primo de Rivera, compuesta de piso bajo derecha e izquierda, principal derecha e izquierda, sobrado jardín, cueva destinada a bodega, corrales y otras dependencias, más un molino aceitero con su prensa y demás accesorios, que tiene su entrada y fachada principal por la calle de José Antonio Primo de Rivera; otra accesorio para la cueva o bodega por la travesía de la calleja de la Mata y otra también accesorio en la misma travesía, para subir al molino aceitero; que mide toda una superficie de cuatro mil setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados y setenta y dos centímetros; que linda: por derecha entrando, con casa de don Narciso García Travado; izquierda, con la travesía llamada de la calleja de la Mata, que va a salir a la calle del Mediodía Alta, y por la espalda, con corral de don Remigio Yuste García, y adquirida por compra del instante don Manuel Álvarez Pérez a doña Juana Verdejo Morente, en nombre propio y en representación de doña María de las Glorias Verdejo Morente y doña Sara Parras Morente, en virtud de escritura pública otorgada a favor del primero y por las segundas en Villa del Prado (Madrid), en cuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres, y ante su Notario, don Luis Muñoz Oneca. Y cuyo expediente se tramita con arreglo a lo prevenido en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se cita a la doña Rufina Cámara, doña Dolores y Adelaida Morente Martínez, y a cuantas otras personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan en el expediente dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al de publicación de este edicto, alegando sus derechos y proponiendo y practicando en este caso del perjuicio correspondiente, haciéndose saber ser este edicto tercera citación y última.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a 23 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
P. H.,
Leopoldo Arribas

Gabriel Hueva
(A.—680)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 84.225, de 4 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 19 de febrero de 1936, a favor de doña María del Pilar Suárez Inclán y Elejalde. El número 61.616, de 90 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 16 de febrero de 1929; el número 61.615, de 49 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 16 de febrero de 1929; el número 77.046, de 5 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 4 de noviembre de 1933, los tres a favor de Casa Nuevo Club, Sociedad Anónima. El número 74.230, de 77 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 17 de noviembre de 1932, a favor de doña Dolores Ojeda Fernández, viuda de Torres. El número 78.919, de 20 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 19 de junio de 1934, a favor de don Manuel González Alonso y doña Felisa Vicente Estévez, indistintamente. El número 69.937, de 50 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 21 de mayo de 1931, a favor de don Arturo Forcat Rivera.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha 23 de noviembre pasado, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,

V. G. Martínez de Velasco
(A.—606)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 73.388, de 82 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 28 de junio de 1932; el número 74.819, de 9 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 21 de febrero de 1933; el número 75.696, de 92 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 24 de junio de 1933, los tres a favor de don Leopoldo Torres Balbás. El número 39.548, de 38 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 27 de junio de 1919; el número 75.607, de 67 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 7 de junio de 1933; el número 75.605, de 12 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 6 de junio de 1933, los tres a favor de don Rafael Torres Balbás. El número 57.444, de 85 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 13 de septiembre de 1927, a favor de don Juan Matesanz Muncio. El número 60.224, de 200 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 21 de septiembre de 1928, a favor de don Juan Matesanz Muncio y doña Rosa Román y de la Chárra, indistintamente. El número 68.951, de 10 Acciones Unión Española de Explosivos, expedido en 24 de febrero de 1931; el número 77.825, de 5 Acciones Unión Española de Explosivos, expedido en 20 de febrero de 1934. El número 85.162, de 5 Acciones Unión Española de Explosivos, emisión 1936, expedido en 22 de mayo de 1936; el número 69.279, de 10 Acciones Compañía Telefónica Nacional de España ordinarias, expedido en 21 de marzo de 1931, los cuatro a favor de don José Wertheimer Bloch y doña Flori Wertheimer Schiff, indis-

El número 76.644, de 3 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 7 de septiembre de 1933 a favor de doña Dolores Sargatal García de Paredes.

Se pone en conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha 23 de noviembre pasado, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,

V. G.^a Martínez de Velasco
(A.—602)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 57.383, de 4 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 2 de septiembre de 1927; el número 60.343, de 2 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 7 de septiembre de 1928; el número 63.434, de una Cédula hipotecaria 5 por 100, expedido en 7 de octubre de 1929; el número 67.547, de 2 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 20 de octubre de 1930; el número 70.404, de una Cédula hipotecaria 5 por 100, expedido en 3 de julio de 1931, los cinco a favor de doña María Montesinos Usero. El número 73.554, de 2 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 20 de julio de 1932; el número 83.669, de 72 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 4 de diciembre de 1935, los dos a favor de doña Vicenta Arizmen- di Jáuregui. El número 78.476, de 3 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 26 de abril de 1934, a favor de doña María de los Angeles Salcedo de Cárdenas. El número 75.334, de 74 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 29 de abril de 1933; el número 80.984, de 20 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 4 de marzo de 1935; el número 83.413, de 6 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 30 de octubre de 1935; el número 75.409, de 35 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 9 de mayo de 1933; el número 80.983, de 15 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 4 de marzo de 1935; el número 83.837, de 20 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 30 de diciembre de 1935, los seis a favor de don Ramón Bustillo y González.

Se pone en conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha 23 de noviembre pasado, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,

V. G.^a Martínez de Velasco
(A.—601)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 72.879, de 20 Cédulas hipote-

carias 6 por 100, expedido en 16 de abril de 1932 a favor de don Abelardo Nieto Lanzos. El número 75.624, de 20 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 10 de junio de 1933, a favor de doña Pilar Redondo Prieto. El número 82.481, de 76 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 4 de julio de 1935; el número 82.529, de 34 Cédulas hipotecarias 6 por 100 expedido en 10 de julio de 1935; el número 83.990, de 10 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 20 de enero de 1936; el número 82.530, de 42 Cédulas Crédito Local Interprovincial 6 por 100, expedido en 10 de julio de 1935; el número 82.575, de 23 Cédulas Crédito Local Interprovincial 6 por 100, expedido en 13 de julio de 1935, los cinco a favor de don Francisco Hueso Rolland. El número 74.843, de 20 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 24 de febrero de 1933; el número 74.842, de 100 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 24 de febrero de 1933, los dos a favor de doña Josefa Rodríguez Pérez. El número 80.434, de 15 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 7 de enero de 1935; el número 80.753, de 6 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 7 de febrero de 1935; el número 80.433, de 32 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 7 de enero de 1935; el número 84.608, de 30 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 25 de marzo de 1936, los cuatro a favor de don Raimundo Fernández Villaverde y Roca de Togores.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha 23 de noviembre pasado, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,

V. G.^a Martínez de Velasco
(A.—600)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 85.125, de 68 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 18 de mayo de 1936, a favor de doña Pilar del Nido López. El número 64.303, de 8 Acciones Unión Española de Explosivos, expedido en 20 de diciembre de 1929; el número 64.859, de 118 Acciones Unión Española de Explosivos, expedido en 15 de febrero de 1930; el número 53.262, de 5 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 10 de abril de 1926; el número 64.860, de 25 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 15 de febrero de 1930; el número 85.256, de 42 Acciones Unión Española de Explosivos, emisión 1936, expedido en 2 de junio de 1936, los cinco a favor de don Manuel María Rueda Marín y doña Natividad Lamana Lizarbe, indistintamente. El número 77.263, de 1.500 pesetas nominales Deuda 4,50 por 100 Amortizable, emisión 1928, expedido en 14 de diciembre de 1933; el número 77.264, de 1.500 pesetas nominales Deuda 4 por 100 Interior, expedido en 14 de diciembre de 1933; el número 77.265, de 2.000 pesetas nominales Deuda 5 por 100 Amortizable, emisión 15 de

febrero de 1927, expedido en 14 de diciembre de 1933; el número 77.266, de 2 Acciones ordinarias Banco Español del Río de la Plata, expedido en 14 de diciembre de 1933; el número 77.248, de 9 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 11 de diciembre de 1933; el número 85.521, de 18 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 9 de julio de 1936, los seis a favor de la Testamentaria de don Manuel Montero Egido. El número 58.504, de 32 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 28 de enero de 1928, a favor de doña Magdalena Romero y Ponce de León. El número 58.500, de 32 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 28 de enero de 1928, a favor de doña Teresa Romero y Ponce de León.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha 23 de noviembre pasado, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,

V. G.^a Martínez de Velasco
(A.—605)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 75.680, de 5 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 22 de junio de 1933 a favor de don Daniel González Martínez. El número 48.395, de 100 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 27 de febrero de 1924; el número 65.293, de 400 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 14 de marzo de 1930, los dos a favor de don Fernando del Toro Saldaña. El número 61.297, de 2 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 7 de enero de 1929; el número 66.642, de 9 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 19 de julio de 1930, los dos a favor de don Fernando Jiménez Guinea. El número 62.782, de 6 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 4 de julio de 1929; el número 73.008, de 39 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 5 de mayo de 1932; el número 58.845, de 4 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 7 de marzo de 1928; el número 59.959, de 1 Cédula hipotecaria 4 por 100, expedido en 18 de julio de 1928; el número 65.865, de 3 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 3 de mayo de 1930; el número 79.859, de 5 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 15 de octubre de 1934, los seis a favor de doña Tomasa Serrano y Serrano. El número 73.328, de 6 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 21 de julio de 1932; el número 76.528, de 14 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 10 de agosto de 1933; el número 79.322, de 15 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 1.º de agosto de 1934; el número 82.603, de 15 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 17 de julio de 1935, los cuatro a favor de doña Julia Aguirre Alzola.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha 23 de

noviembre pasado, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,

V. G.^a Martínez de Velasco
(A.—603)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 49.766, de 10 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 17 de noviembre de 1924; el número 49.950, de 15 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 20 de diciembre de 1924; el número 53.196, de 12 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 30 de marzo de 1926; el número 55.201, de 20 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 30 de diciembre de 1926; el número 56.517, de 10 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 12 de mayo de 1927; el número 56.835, de 4 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 20 de junio de 1927; el número 58.112, de 12 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 15 de diciembre de 1927; el número 64.117, de 18 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 4 de diciembre de 1929; el número 38.320, de 88 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 3 de agosto de 1918; el número 38.730, de 10 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 13 de diciembre de 1918; el número 40.256, de 10 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 3 de diciembre de 1919; el número 47.708, de 39 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 28 de noviembre de 1923; el número 61.876, de 10 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 16 de marzo de 1929; el número 77.080, de 30 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 9 de mayo de 1933; el número 77.483, de 4 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 15 de enero de 1934; el número 83.989, de 10 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 18 de enero de 1936; el número 85.657, de 15 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 24 de agosto de 1936; el número 55.200, de 10 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 30 de diciembre de 1926; el número 55.822, de 10 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 7 de marzo de 1927; el número 57.281, de 10 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 11 de agosto de 1927; el número 85.667, de 29 Acciones Compañía Anónima «Mengemor», expedido en 26 de agosto de 1936; el número 85.668, de 18 Acciones «Unión Española de Explosivos», expedido en 26 de agosto de 1936; el número 53.560, de 8 Obligaciones Compañía Franco Española del F. C. de Tánger a Fez 6 por 100, expedido en 14 de mayo de 1926; el número 56.836, de 2 Obligaciones Compañía Franco Española del F. C. de Tánger a Fez 6 por 100, expedido en 20 de junio de 1927; el número 60.084, de 25 Obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, expedido en 3 de agosto de 1928; el número 61.055, de 66 Obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, expedido en 3 de diciembre de 1928; el número 64.250, de 35 Obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, expedido en 14 de diciembre de 1929; el número 85.689, de 10 Obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, expedido en 28 de agosto de 1936; el número 85.669, de 20 Acciones Sociedad Madrileña de Tranvías, expedido en 26 de agosto

de 1936; el número 45.922, de 32 Obligaciones Real Compañía Asturiana de Minas 6 por 100, emisión 1919, expedido en 20 de diciembre de 1922; el número 46.357, de 13 Obligaciones Real Compañía Asturiana de Minas 6 por 100, emisión 1919, expedido en 8 de marzo de 1923; el número 47.654, de 10 Obligaciones Real Compañía Asturiana de Minas 6 por 100, emisión 1919, expedido en 19 de noviembre de 1923; el número 49.767, de 9 Obligaciones Real Compañía Asturiana de Minas 6 por 100, emisión 1919, expedido en 17 de noviembre de 1924; el número 78.092, de 20 Obligaciones Real Compañía Asturiana de Minas 6 por 100, emisión 1919, expedido en 16 de marzo de 1934; el número 85.670, de 15 Acciones Unión Eléctrica Madrileña, expedido en 26 de agosto de 1936; el número 85.682, de 30 Obligaciones Compañía Minero Metalúrgica de Peñaroya 6 por 100, expedido en 27 de agosto de 1936; el número 85.690, de 10 Obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, emisión 1930, expedido en 28 de agosto de 1936; el número 85.781, de 10 Obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, emisión 1930, expedido en 7 de octubre de 1936; el número 85.691, de 12 Obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, emisión 1934, expedido en 28 de agosto de 1936; el número 85.720, de 10 Obligaciones Unión Eléctrica Madrileña, emisión 1934, expedido en 4 de septiembre de 1936; el número 85.692, de 4 Acciones especiales Compañía Anónima «Mengemor», expedido en 28 de agosto de 1936, todos a favor de don Pedro Rojas Rubio y doña Josefa Grima Cervello, indistintamente.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha 23 de noviembre pasado, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G.^a Martínez de Velasco
(A.—607)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 78.751, de 12 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 28 de mayo de 1934, a favor de don Manuel Martínez Pacheco. El número 67.900, de 142 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 17 de noviembre de 1930; el número 85.279, de 52 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 4 de junio de 1936, los dos a favor de doña María González García. El número 64.091, de 200 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 3 de diciembre de 1929; el número 65.374, de 4 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 21 de marzo de 1930, los dos a favor de don Vicente Sanchiz Ayza y doña Rafaela Oliag Linares, indistintamente. El número 78.585, de 2 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 5 de mayo de 1934; el número 84.014, de 4 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 23 de enero de 1936, los dos a favor de doña Marcelina Mateos y Mateos. El número 68.380, de 75 Acciones Preferentes Compañía Telefónica Nacional de Es-

paña, expedido en 7 de enero de 1931; el número 79.007, de 25 Acciones Preferentes Compañía Telefónica Nacional de España, expedido en 26 de junio de 1934; el número 68.572, de 50 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 24 de enero de 1931, los tres a favor de don Eusebio Fernández Lumbreras.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha 23 de noviembre pasado, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G.^a Martínez de Velasco
(A.—604)

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

ANUNCIO

Doña Margarita Reset Duboseq solicita la apertura del Colegio privado sito en la casa número 5 de la calle de Moreto, de esta Capital, lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieren que formular alguna reclamación.

Madrid, a 2 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección (firmado).

(O.—505)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 3 de julio de 1925, con los números 264.941 de entrada y 106.302 de registro, correspondiente a un depósito de 1.300 pesetas, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, constituido por don Francisco Navés Catalá, como Habilitado de los Maestros Nacionales de Villanueva y Geltrú, a disposición del Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, F. Armengol.

(A.—683)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 12 de enero de 1918, con los números 239.338 de entrada y 92.543 de registro, correspondiente a un depósito de 30.000 pesetas, Amortizable 5 por 100, constituido por doña Victoriana Alon-

so Domínguez para garantía de don Jesús B. Andreu Alonso, en su cargo de Depositario de fondos municipales en Zamora.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 25 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, F. Armengol.

(A.—682)

AYUNTAMIENTOS

NAVAS DEL REY

El día 2 de noviembre próximo, a las doce horas, se celebrará en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, la primera subasta del fruto del piñón, por un quinquenio, de los montes de estos Propios, Hoya de la Horca y Solana y Cerro Mesa del Fresno, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, consignando sobre la mesa presidencial el 5 por 100 del tipo de tasación, y durante el término de media hora.

Caso de no resultar postores en la primera, se celebrará la segunda el día 12 de diciembre, a la misma hora y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación.

Navas del Rey, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.714) (O.—502)

VALLECAS

El Excmo. Ayuntamiento de Vallecas ha acordado sacar a concurso el aprovechamiento de las basuras recogidas de la vía pública durante el próximo año de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, admitiéndose reclamaciones contra el citado acuerdo en el plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Vallecas, 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Alfonso Vázquez.

(O.—501)

VALLECAS

Por el Excmo. Ayuntamiento se ha acordado anunciar subasta pública para el suministro de paja y cebada con destino al consumo del ganado de los diferentes servicios municipales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, a los efectos de que contra este acuerdo y durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se puedan presentar reclamaciones.

Vallecas, 30 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Alcalde, Alfonso Vázquez.

(O.—500)

VALLECAS

El Excmo. Ayuntamiento de Vallecas ha acordado sacar a subasta pública el arriendo del arbitrio sobre el uso voluntario de pesas y medidas durante el ejercicio de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, admitiéndose reclamaciones contra el indicado acuerdo en el plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Vallecas, 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Alfonso Vázquez.

(O.—491)

BECERRIL DE LA SIERRA

Don Amalio Montalvo Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Becerril de la Sierra.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Becerril de la Sierra, a 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, Amalio Montalvo.

(X.—440)

BECERRIL DE LA SIERRA

Habiendo sido aprobadas por esta Comisión Gestora municipal de esta localidad, en sesión celebrada el día de la fecha, las Ordenanzas municipales para la exacción de los Arbitrios del 20 por 100 de las Cuotas del Tesoro sobre la Contribución Urbana; la del 20 por 100 sobre las cuotas de la Contribución Industrial y de Comercio; la del Recargo municipal sobre la Contribución Industrial; la del Consumo de carnes frescas y saladas; la del consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas; la de Saca de arenas y otros materiales de construcción; la de Ocupación de la vía pública; la de Industrias callejeras y ambulantes, y la del Servicio del cementerio, las cuales han de regir en el inmediato año de 1940, se hallan todas ellas expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, con el fin de oír las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes contra las mismas.

Becerril de la Sierra, 23 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, Amalio Montalvo.

(X.—639)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Confecionados el Padrón y Listas cobratorias de la riqueza urbana para

el próximo ejercicio de 1940, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos, de copia o de nombres y apellidos mal puestos de los citados documentos.

Chamartín de la Rosa, 25 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde (firmado).

(X.—647)

RIBATEJADA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, durante los que pueden ser examinados y presentar reclamaciones, que versen sobre errores aritméticos, duplicidades o de copia, el Padrón de edificios y solares de este término municipal, con su copia y Listas cobratorias, correspondientes al año de 1940.

Ribatejada, a 26 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Eusebio Puebla*.

(Núm. 2.705)

(X.—637)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Incoándose expediente de depuración del Secretario de este Ayuntamiento, don Mariano Martín Abad, se abre información pública para que, en el plazo de ocho días, a contar desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todas aquellas personas que se crean en posesión de antecedentes, comparezcan ante el señor Juez instructor, al objeto de facilitar cuantos datos de información, tanto verbal como por escrito, para el esclarecimiento de la conducta que, en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional, haya observado el citado empleado.

Cadalso de los Vidrios, a 28 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. El Juez instructor, *Pedro Alvarez*. (Núm. 2.708) (X.—636)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

El día 15 de diciembre próximo, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento del fruto del piñón, del monte Pinar del Concejo, durante un quinquenio, bajo el tipo de 12.500 pesetas, o sea 2.500 pesetas anuales.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañadas del resguardo que acredite el depósito del 5 por 100 de la cantidad de una anualidad.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse cuantas personas lo estimen conveniente.

Cadalso de los Vidrios, a 28 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, *Pedro Alvarez*.

(Núm. 2.709)

(O.—503)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Formado el proyecto de Presupuesto municipal para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto municipal.

San Lorenzo del Escorial, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde (firmado).

(X.—641)

TORRELODONES

Acordada por la Comisión Gestora municipal la prórroga del presupuesto ordinario de 1936, Ordenanzas y

tarifas, durante los tres últimos trimestres del año en curso, se expone al público, a los efectos del artículo 301 del Estatuto Municipal, para oír reclamaciones, en el plazo de quince días, ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Torrelodones, 25 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Zoilo González*.

(Núm. 2.713)

(X.—645)

RIBATEJADA

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en los reemplazos siguientes:

Reemplazo de 1937.—Eugenio Bonillas Velasco, hijo de Dionisio y de Margarita; Juan Gerardo de Cea Orche, hijo de Juan y de Manuela; Esteban Sanz Bonilla, hijo de Fulgencio y de Juana.

Reemplazo de 1938.—José Eustasio Gómez Salcedo, hijo de Juan Manuel y de Juliana; Juan Moreno Avellán, hijo de Martín y de María del Carmen; Francisco Parra Sanz, hijo de Francisco y de Rufina; Inocente Vecino Carrera, hijo de Dionisio y de Raimunda.

Reemplazo de 1939.—Angel Rubio Andrés, hijo de Emilio y de Catalina.

Reemplazo de 1940.—Valeriano Sanz Bonillas, hijo de Fulgencio y de Juana.

Se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, deben efectuar su comparecencia ante este Ayuntamiento para que puedan alegar cuanto tengan por conveniente respecto a su inclusión o exclusión en los respectivos alistamientos que estoy formando y operaciones sucesivas de clasificación y declaración de soldados, antes del día 10 de diciembre próximo, pues de

lo contrario les parará el perjuicio que la Ley señala.

Se advierte asimismo a los interesados que el presente anuncio sustituye a las citaciones que determina el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley.

Ribatejada, a 20 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, *Eusebio Puebla*.

(Núm. 2.706)

(X.—638)

NAVALAGAMELLA

El Padrón de Prestación personal al Estado queda expuesto al público por término de quince días, en Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Navalagamella, 27 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Román de Cáceres*.

(Núm. 2.711)

(X.—643)

COLLADO-VILLALBA

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año de 1940, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo, por plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Collado-Villalba, a 28 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, *Alberto Martín*.

(Núm. 2.707)

(X.—642)

FUENLABRADA

El Padrón de edificios y solares y sus Listas cobratorias de este término, para 1940, quedan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, duran-

tuaciones practicadas a los Tribunales Militares de Responsabilidades políticas, con objeto de que por éstos le sean exigidas las que hubiere lugar.

700. Aprobar propuesta de los Jueces instructores de los expedientes incoados a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, imponer las sanciones que se indican a los funcionarios siguientes: Inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, al Administrativo don Rufino Peñalva Bernal; postergación, durante un año e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza al Administrativo don Eduardo Rodríguez Hermoso; suspensión de empleo y sueldo, durante un mes, a la Enfermera señorita Mercedes Vega Sancho.

701. Aprobar propuesta del Juez instructor del expediente de depuración incoado a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, reponer en el puesto que ocupaba en 18 de julio de 1936, sin que esta reposición suponga la concesión de otros derechos que los dimanantes de su nombramiento, al Mozo Enfermero adjunto del Hospital de San Juan de Dios, don Abundio Camacho Parrilla.

702. Aprobar propuesta de la Comisión de Personal y, en su consecuencia, instruir expediente, a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, a los empleados siguientes: Portero, don Petronilo Manzanares Serrano; Peones camineros, don Teodoro Leiro Díaz, don Saturnino González Blasco y don Ezequiel Serrano Gómez.

703. Aprobar propuesta de los Jueces instructores respectivos y, en su consecuencia, reponer sin sanción alguna, en el puesto que ocupaban en 18 de julio de 1936, a los empleados siguientes: Administrativo, don Juan Redondo San Galo; Porteros, don Luis Fernando Rafael de Parla y don Ricardo Villa Barrero; Enfermeras, doña Carmen Esbrí Vidal, doña Dolores Ruiz Sánchez y doña Amparo Cejudo Valdelomar; Capataces y Peones camineros, don Francisco Lorente Altozano, don Miguel Nicolás Martínez, don Enrique Moreno Arroyo, don Luis Sánchez Arias, don Mariano Torrijos Garvia, don Ruperto Rosado Nueda; Empleados del Colegio de San Fernando,

683. Aprobar cuenta rendida por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión dada al libramiento número 261, que por un importe de 2.000 pesetas le fué expedido, a justificar, por haberse cumplido los requisitos legales pertinentes.

684. Aprobar cuenta rendida por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión dada al libramiento número 275, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 3.000 pesetas, por haberse cumplido los requisitos legales pertinentes.

685. Quedar enterada y conforme del pago efectuado, por cuantía de 32.234,75 pesetas, a cargo del capítulo XV, artículo único, concepto 85 del vigente presupuesto, importe de los intereses y gastos del anticipo a cuenta de la operación de crédito concertada con el Banco Hispano Americano, por un importe de 2.500.000 pesetas.

686. Habilitar, a cargo del saldo que arrojaba el 18 de julio de 1936, la cuenta corriente número 31.150, abierta en el Banco de España, que se considera como superávit de aquel ejercicio económico, los siguientes suplementos de crédito: al concepto número 10, «Para los gastos que se originen por Comisiones especiales, etc.», por 13.000 pesetas; al número 22, «Para satisfacer las dietas que devenguen los funcionarios, etc.», por 174,95 pesetas, y al número 35, «Para jornales del personal eventual destinado a auxiliar los trabajos de confección del Boletín Oficial», por 15.000 pesetas, a fin de incrementar dichas consignaciones, en las que, según informe de la Intervención de Fondos, se advierte insuficiencia de dotación para hacer frente a las atenciones que puedan surgir en el resto del ejercicio en curso, debiendo observarse en la tramitación de estas habilitaciones los preceptos del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.

687. Aprobar la distribución de fondos que, por un importe de 1.601.944,02 pesetas, formula la Intervención de Fondos, para satisfacer las atenciones de la Corporación durante el próximo mes de septiembre.

688. Prestar conformidad a las cuentas trimestrales rendidas por el señor Depositario de la Corporación, correspondientes al primero y segundo trimestre de 1939, comprensivas de las operaciones del Presupuesto ordinario, del extraordinario B de 1928 y de las que

te los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes, admitiendo reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

También se halla terminado y expuesto al público la Matrícula Industrial y de Comercio de esta Villa, por igual período, para dicho año de 1940, a fin de oír reclamaciones, bajo la inteligencia que pasados dichos plazos no se admitirá ninguna.

Fuenlabrada, 24 de noviembre de 1939.—El Alcalde, firmado: *Leandro Pérez*.

(Núm. 2.710)

(X.—644)

NAVALAGAMELLA

Don Román de Cáceres y de la Fuente, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el Padrón, correspondiente al año de 1940, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Dado en Navalagamella, a 27 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. S. M., El Secretario (firmado).—El Alcalde, *Román de Cáceres*.

(Núm. 2.712)

(X.—646)

MORATA DE TAJUÑA

Por el presente se cita, llama y em-

plaza a los individuos que se expresan a continuación, pertenecientes a los reemplazos que se indican, y que no han comparecido ante la Comisión de Quintas de esta Villa los días señalados para la rectificación y cierre definitivo de los alistamientos en los que han sido incluidos, conforme al caso quinto del artículo 96 de la Ley de Quintas, ni tampoco comparecieron en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por lo que han sido declarados prófugos por ignorado paradero, con el fin de que comparezcan ante la Caja de Recluta número 1, de Madrid, todos los días hábiles, de diez a trece, con el fin de alegar lo que a su derecho conduzca, para, en su caso, levantarles la nota de prófugo y quedar definitivamente clasificados.

Relación que se cita:

Reemplazo de 1937.—Díaz Alcubilla (Dionisio), hijo de Luis y Constanza; Lazareno Crespo (Cayetano), de Justo y Victoria; Nuño Valero (Benito), de Juan e Ignacia; Pascual Burgos (Francisco Isabelo), de Justo y Sacramento; Torre Román (Valentín de la), de Valentín y Carmen.

Reemplazo de 1938.—Fernández Moreno (Felipe), hijo de Benito y Zoila; Jiménez Torres (Mariano), de Vicente y Eustaquia; Muñoz Fernández (Santiago Nicasio); de Nicasio y Anselma; Navarro González (Máximo Julián), de Carlos y Daniela; Sánchez-Bravo Valencia (Antonio), de Valentín y Francisca; Torres Corpa (Vicente), de Timoteo y Benita.

Reemplazo de 1939.—Bachero Arteaga (Ángel), hijo de Manuel y Nicolasa; Castillo Sacedo (Gregorio), de Joaquín y Luisa; Corral García (Juan), de Emilio y Josefa; Lausada de la Torre (Miguel), de Fructuoso y Blasa; Moratilla Mesonero (Braulio), de Mateo y María; Martínez Rodado (Félix Ángel), de Domingo y Emi-

lia; Montes García (Victor), de Juan y Emilia; Robledo Perogordo (Ángel), de Ángel y Consuelo; Tellado Vázquez (Antonio Jonás), de Antonio y María.

Reemplazo de 1940.—Coello Sánchez (Ángel), hijo de Toribio y Benita; Díaz Mudarra (José), de Julián y Mercedes; Fernández Pérez (Ángel Rafael), de Venancio y Carmen; González Saavedra (Nicanor), de Eduardo y Dolores; Huéllamo García (Segundo); Pascual Burgos (Justo), de Justo y Sacramento; Pascual Ruiz (Pedro), de Guillermo y Cecilia.

Reemplazo de 1941.—Aparicio Bachero (Victorio), hijo de Julián y Anita; Berenjeno López (Juan), de Manuel y Dolores; García Jiménez (Rafael), de Ciriaco y Dolores; González Barriopedro (Eugenio), de Mateo y Luisa; Montoya Muñoz (Vicente), de Valentín y Elvira; Mudarra Ballesteros (Celedonio), de Emilio y Remedios; Montalbán González (Juan), de Agustín y Vicenta; Navarro Almendro (Vicente), de Manuel y Francisca; Serrano de Hita (Manuel V.), de Manuel y Rosa.

Morata de Tajuña, 25 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, P. O. (firmado).

(Núm. 2.683)

(X.—634)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 95.324, a nombre de don Juan Pedro Muñoz González, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—684)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 88.837, a nombre de doña Elisa Carrasco Roldán, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 18 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—685)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 126.764, a nombre de don Luis María Sáinz de los Terreros y Ranero, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 1.º de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—686)

Agencia de Negocios "Marbell"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202

se clasifican bajo el concepto de «Valores independientes del Presupuesto».

689. Aprobar plantilla del Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia Provincial, que propone por mayoría la Ponencia de Personal, quedando enterada la Comisión Gestora del voto particular del Presidente de dicha Ponencia, discrepando del dictamen formulado por la misma.

690. Desestimar instancia que formula el Maquinista de la Imprenta, don Francisco Martín Gala, solicitando le sea reconocido el derecho a disfrutar quinquenios.

691. Conceder a la Enfermera señorita Enriqueta Cunington Galán una licencia de sesenta días, por enfermedad, en las condiciones reglamentarias, y declarar temporalmente en suspenso, en tanto se normalizan los servicios de esta Corporación, el artículo 29 del Reglamento de Empleados de la misma.

692. Conceder licencia por enfermedad, de un mes, en las condiciones reglamentarias, al Profesor Médico de la Beneficencia Provincial don Julián Ratera Botella.

693. Desestimar instancia de la señorita Marcela Urcelay Izaguirre, en la que solicita quede sin efecto su cesantía, como Temporal, decretada por la Presidencia de esta Corporación en 27 de junio último.

694. Reconocer al Inspector del antiguo Hospicio don Florencio Rodríguez Sanz, el derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas anuales, a partir del día 2 de agosto de 1937, fecha en que cumplió los cinco años de servicio, con efectos económicos desde primero de abril del presente año. Debiendo tramitarse por la Comisión de Hacienda la oportuna habilitación de crédito, caso de no haber en Presupuesto partida adecuada para este pago.

695. Conceder anticipos reintegrables, equivalentes a dos mensualidades de su haber, en las condiciones establecidas por el R. D. de 16 de diciembre de 1929, a los empleados de esta Corporación don Juan Flores García y don José Viudez Parra.

696. Aprobar propuesta de los Jueces instructores respectivos y, en su consecuencia, incoar expediente, a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, a

los empleados siguientes: Administrativos, don Pascual García Sánchez, don Juan Carballedo García-Herrero y don Julio Fernández López; Médico interno, don Félix García Palacios; Enfermera, señorita Ceferina Calvo Herrero; Portero, don Emiliano de Miguel Sanz; Personal del Garaje, don Gonzalo Benito San Pedro y don Santiago Isabel Gutiérrez; Capataces y Peones camineros, don Jesús Sánchez Gómez, don Alejandro García Herradón, don Timoteo Guerra Sánchez, don Ambrosio de Inés Heras, don Aurelio Espinosa Montero, don Tomás Fuente González, don Pío Redondo Blanco y don Julián García Cuesta; Personal del Colegio de San Fernando, don Tomás Callejo Esteban, don Rogelio Fernández López, don Felipe Placer Rodríguez y don Antonio Ramos Rodríguez; Jornaleros permanentes del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, don Rodrigo Mociño, don Ángel Ramos Franco, don Dionisio Martín Barberán, don Sirio Nieto Cembillín y don Agustín Fernández Delgado; Carpintero de la Casa Palacio, don Ramón García García.

697. Aprobar propuesta del Juez instructor y, en su consecuencia, incoar expediente de depuración, a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, declarando suspensos de empleo, en tanto se tramitan sus respectivos expedientes, a los Porteros don Felipe Otero Gómez y don Rafael Cubillo, quienes percibirán el 50 por 100 de sus haberes activos, mientras dure su suspensión.

698. Aprobar propuesta de los Jueces instructores de los expedientes de depuración incoados a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, admitir sin sanción, al puesto que ocupaban el 18 de julio de 1936 a los empleados siguientes: Administrativos, don Antonio Elorriaga Golf y don Ricardo Sánchez López; Profesor Médico, don Felipe Sicilia Traspaderne; Enfermera, doña Enriqueta García Catalina.

699. Aprobar propuesta del Juez instructor del expediente de depuración incoado de oficio, por hallarse en rebeldía, al Oficial administrativo don Carlos Iglesias Daza, y, en su consecuencia, destituir a dicho empleado, con pérdida de todos los derechos, sin perjuicio de lo establecido en la Legislación vigente, pasándose testimonio de las ac-